



Ajuntament de Lleida

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y FUNDACIÓ CHAMPAGNAT-FUNDACIÓ PRIVADA PARA EL SERVICIO DE INTERVENCIÓ EN FAMILIAS CON NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓ DE RIESGO

En Lleida,

REUNIDOS,

De una parte, el Sr. Xavier Rodamilans de la O, Teniente de Alcalde y Concejel de Políticas para los Derechos de las Personas, en nombre y representación del Ayuntamiento de Lleida, con domicilio en Lleida, plaza Paeria, núm.1 y CIF núm.P2515100B, en virtud del decreto de alcaldía de 1 de octubre de 2018.

De otra, el Sr. Lorenzo Claramunt Goya, actuando en nombre y representación de Fundació Champagnat - Fundació privada, con NIF: G59816991, con domicilio social en Barcelona, C/ Evarist Arnús 44, en su calidad de Presidente.

Ambas partes se reconocen recíprocamente las facultades suficientes para acordar y obligarse en representación de las respectivas instituciones, y

MANIFIESTAN

Primero. - Que el Ayuntamiento de Lleida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2. del Estatuto de Autonomía de Cataluña; así como la Ley 12/2007 de 11 de octubre, de servicios sociales, que tiene, entre otras, como finalidad, garantizar el bienestar de las personas que residen en su municipio, facilitando su desarrollo personal, social y comunitario y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local

Que el Ayuntamiento de Lleida hace una apuesta firme y decidida por el bienestar de la ciudadanía en general y con la infancia en particular, velando por su atención en todos los aspectos tanto del ámbito personal como social.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Lleida tiene, dentro de las competencias para el ejercicio de la actividad de fomento - entre otros- las relativas a la prestación de servicios sociales, cooperación en materia de enseñanza, deportes, educación, juventud y otras conexas con las mismas, según prevén los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 66 y 71 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña y el artículo 84 del vigente Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio.

Que el Ayuntamiento de Lleida rige sus actuaciones en ámbito de servicios sociales según la ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, y el desarrollo de ésta en las consecutivas Carteras de Servicios Sociales y las actuaciones en ámbito de infancia que de estas se

desprenden, según la ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.

Tercero.- Que Fundació Champagnat-Fundació privada, desarrolla el **Servicio de Intervención en familias con niños y adolescentes en situación de riesgo.**

Cuarto.- Se da en este caso una evidente confluencia de objetivos de atención a la infancia y adolescencia y familias en situación de riesgo, entre el Ayuntamiento y una entidad sin ánimo de lucro y con un especial arraigo en la ciudad.

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Lleida y Fundació Champagnat - Fundació privada con respecto al soporte y el impulso del **Servicio de Intervención en familias con niños y adolescentes en situación de riesgo.**

Segunda.- Fundació Champagnat - Fundació privada se compromete a desarrollar el **Servicio de Intervención en familias con niños y adolescentes en situación de riesgo** con las siguientes particularidades:

- a) Ajustarse al modelo de Servicios Socioeducativos impulsado por la Generalitat de Catalunya, en cuanto al perfil de los/las destinatarios/as, ratios de atención, perfiles profesionales, protección de datos, así como otros temas relacionados con el desarrollo del proyecto.
- b) Participar de manera activa en plataformas comunitarias implicadas en el trabajo con niños, adolescentes y familias y que trabajan para la cohesión social en el barrio y ciudad.
- c) Incorporar en el proyecto familias que los Servicios Sociales Básicos deriven.
- d) Trabajar coordinadamente con los equipos de servicios sociales derivantes de las familias atendidas así como también con otros profesionales implicados en los planes de trabajo.
- e) Facilitar a la del área competente del Ayuntamiento de Lleida, las programaciones y memorias y evaluaciones anuales, y otra documentación que se requiera.
- f) Comunicar a la área competente del Ayuntamiento de Lleida los cambios sustanciales que puedan plantearse en el proyecto.
- g) Incorporar los logotipos del Ayuntamiento de Lleida en aquellas actividades de difusión y comunicación del servicio que pueda realizar.
- j) Adaptación a cualquier situación sobrevenida atendiendo a las indicaciones de la Administración competente.

Visto el estado de alarma establecido a partir del día 14 de marzo de 2020 por la Covid 19 y hasta que no finalice dicha situación.

El servicio tendrá que adaptar su servicio a las mismas condiciones que regula el decreto de los SIS municipales de la ciudad de Lleida.

La reestructuración implica una modificación de las acciones profesionales por lo que respecta al acompañamiento y soporte educativo a las familias y a sus hijos/as.

Las funciones sociales y educativas de los SIS se mantienen, cambia la metodología de las acciones que pasa de la modalidad presencial y grupal a un abordaje profesional de carácter individual.

El servicio, en su reconversión de carácter provisional, puede también dar apoyo a otras familias del barrio que se encuentren en una situación de vulnerabilidad social a petición de los servicios sociales.

Tercera.- Por su parte, el Ayuntamiento de Lleida se compromete a:

- a) Facilitar el apoyo y el asesoramiento técnico de los profesionales del Área de Infancia y Familia de este Ayuntamiento.
- b) Dar apoyo económico a la Fundació Champagnat - Fundació privada, mediante una subvención nominativa de: 7.230, 00€ a cargo de la partida 07.2310.489.01.

Cuarta.- Tanto el proyecto como el personal dependerán únicamente de la entidad a todos los efectos, la cual velará por el exacto cumplimiento de las condiciones de la ejecución del proyecto, no existiendo entre este ayuntamiento y personal del proyecto ningún vínculo funcional ni laboral.

Quinta.- Quedaran excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio, los proyectos que ya reciben subvención municipal por el mismo concepto y dirigidos a la misma población.

Sexta.- Este acuerdo de colaboración tiene una duración de un año desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Séptima.- Todo lo **no previsto** en este Acuerdo y, sin perjuicio de la resolución de mutuo acuerdo entre las partes firmantes, se estará en lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley municipal de régimen local de Cataluña; Reglamento de Patrimonio de los Entes Locales y el resto del ordenamiento de régimen local aplicable, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás normativa aplicable. Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, siendo la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para la resolución de conflictos.

Octava.- Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por contrato menor a la normativa sobre contratación pública, el beneficiario deberá solicitar un mínimo de 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado entidades suficientes que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la subvención. Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, deberá motivarlo a la memoria justificativa.

En el supuesto de subcontratación de las obras, servicios o suministros necesarios para la ejecución del gasto subvencionable, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Novena.- Para la justificación de la subvención, el beneficiario deberá presentar la solicitud de justificación, acompañada de la siguiente documentación:

1. Memoria/informe final de la actividad desarrollada en relación con la finalidad de la subvención.
2. Justificación económica mediante los documentos acreditativos de la actuación subvencionable, tales como facturas originales, certificado de ingresos y gastos y otros justificantes de su ejecución en concordancia con los presupuestos presentados inicialmente se especifique el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos. A los efectos de determinación de los costes, los ingresos asociados a las actividades, con independencia de su origen y régimen jurídico, se considerarán como minoración del coste. Para la imputación de los ingresos se seguirá el principio contable de la acreditación y no el criterio de caja. Se aportará también el recibo de pago de los gastos relacionados.
3. Comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que contribuyan a financiar las actividades subvencionadas, en el bien entendido que la suma de las aportaciones recibidas no podrá superar el total del presupuesto del proyecto subvencionado. Se indicará el importe y la procedencia.
4. Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.
5. Declaración responsable para subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lleida con respecto al importe sobre el valor añadido IVA.
6. Cualquier otro documento que el Ayuntamiento de Lleida crea oportuno requerir por el cumplimiento de la normativa vigente y del que informará con la antelación suficiente al beneficiario antes de la presentación de la documentación o mediante requerimiento efectuado de acuerdo con los plazos y las formas previstas a los efectos.

La documentación requerida para la justificación, se deberá presentar al Ayuntamiento en el plazo máximo de 3 meses, después de la fecha de finalización del proyecto y, como máximo, el día 31 de marzo del año siguiente a su concesión.

La subvención otorgada será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la unión europea o de organismos internacionales.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad acepta con la firma del presente convenio, someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando toda la información que le sea requerida.

Décima.- Para facilitar el seguimiento y cumplimiento del convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes del Ayuntamiento de Lleida y dos de la Fundació Champagnat - Fundació privada.

A la Comisión de Seguimiento le corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Coordinación y seguimiento del programa educativo.
- b. Presentación de propuestas de posibles colaboraciones en acciones.

- c. Velar por el cumplimiento de los términos de colaboración acordados en este documento.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año, pudiendo ser convocada cuantas veces se estime necesario para cualquiera de las partes.

Undécima.- Las partes firmantes de este convenio garantizarán la protección de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actuaciones realizadas fruto de su ejecución. El régimen jurídico relativo a la protección de datos personales que se expone en esta cláusula es relativo al servicio que se prestará en el marco de este Convenio y el tratamiento de los datos que se obtengan y utilicen durante la vida del mismo.

De este modo, para toda actividad posterior que realice la entidad/asociación/fundación tras la finalización del convenio y que suponga un tratamiento de datos personales de los usuarios, deberá recoger el consentimiento expreso o, en su caso, informar de manera pertinente sobre protección de datos personales. Este tratamiento quedará en todo caso bajo su única responsabilidad, ya que se sitúa fuera del ámbito de aplicación del convenio. Por su parte, el Ayuntamiento de Lleida es responsable de los datos que trate con posterioridad a la finalización de las actividades de este convenio, una vez se precise la asistencia social en el ámbito de sus competencias.

La relación de corresponsabilidad vendrá regida por los términos:

- a) Finalidad. Los datos personales a los que tengan acceso el Ayuntamiento y la entidad/asociación/fundación como consecuencia de las actuaciones previstas en este convenio serán tratados con la finalidad de prestar el servicio establecido en las cláusulas de este convenio.
- b) El régimen de corresponsabilidad. La corresponsabilidad se regirá por la distribución de la condición de "responsable" individualmente a las entidades firmantes según si el tratamiento objeto de atribución de responsabilidad se encuentra en el marco de la actividad del Ayuntamiento o la entidad/asociación/fundación. Por lo tanto, la responsabilidad no tendrá carácter solidario entre las entidades en ningún caso.
Tanto el Ayuntamiento de Lleida como la entidad/asociación/fundación declaran que cumplirán, bajo su responsabilidad, con todas las obligaciones que les sean exigibles con carácter general, de acuerdo con el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en su condición de corresponsables. Sin embargo, la responsabilidad, de cualquier tipo, que se pueda generar frente a terceros, se atribuye en función de la fase en la que se sitúe el tratamiento de datos.
- c) En caso de que las partes precisaran contratar los servicios de proveedores ubicados en países que no disponen de normativa equivalente a la europea para el tratamiento de sus datos, esta contratación se realizaría previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos, y aplicando las garantías y salvaguardas necesarias para preservar su privacidad. Para más información, se puede contactar con los delegados de protección de datos, o, en su caso, el responsable de seguridad, por medio de las direcciones indicadas.
- d) No se podrán comunicar los datos a terceras personas, a menos que se cuente con la autorización expresa de ambas partes, exceptuando los supuestos legal y normativamente admisibles. Los corresponsables, en todo caso velarán, de manera positiva y responsable, para verificar el cumplimiento y responsabilidad normativa y legal en las cesiones o comunicaciones a terceros que se puedan realizar.
- e) Asistencia en caso de ejercicio de derechos. Los corresponsables se asistirán mutuamente, en la respuesta al ejercicio de los derechos que la legislación determina (Acceso,

rectificación, supresión y oposición; Limitación del tratamiento; Portabilidad de datos etc.). Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos ya no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante alguna de las partes, ésta se comunicará a la otra parte de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, junto, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

f) Derecho de información. Los corresponsables, en el momento de la recogida de los datos, deben facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en el que se facilitará la información se debe consensuar antes del inicio de la recogida de los datos. Se recalca especialmente la necesaria consideración en el tratamiento de menores a efectos de representatividad y consentimiento legal.

g) Notificación de violaciones de seguridad. Los corresponsables, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, comunicarán las violaciones de seguridad que puedan afectar al tratamiento de los datos personales a su cargo, y vinculado a ambas partes, de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante. Se facilitará, como mínimo, la siguiente información:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para remediar la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, en su caso, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

h) Apoyo a realización de comunicaciones, evaluaciones de impacto y consultas previas a las autoridades de control. Los corresponsables se apoyarán mutuamente en la realización de las comunicaciones preceptivas que deban realizarse ante las autoridades de control, así como en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda. Del mismo modo se procederá en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando éstas procedan.

e) Cumplimiento de las obligaciones. Los corresponsables pondrán a mutua disposición toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o inspecciones que se realicen.

j) Delegado de protección de datos. Los corresponsables designarán, si corresponde conforme a lo dispuesto en el RGPD, un delegado de protección de datos y comunicarán su identidad y datos de contacto.

Duodécima.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores permitirá la resolución anticipada del convenio por cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito.

La eficacia de este convenio queda condicionada a la aprobación o ratificación de su texto por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Lleida.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio por triplicado.

POR EL Ayuntamiento de Lleida

POR LA Fundación Champagnat-Fundación Privada

Sr. Miquel Pueyo París
Alcalde de Lleida

Sr. Lorenzo Claramunt Goya

**DECRETO DE ALCALDIA**

Lleida,

Visto el informe técnico de la Jefa de Unidad Técnica de Infancia y Familia, firmado en fecha 26 de octubre de 2020.

Dada la propuesta de la Regidora de Personas, Comunidad y Agenda 2020 firmada en fecha 11 de noviembre de 2020

Dado el crédito disponible en el anexo de subvenciones del presupuesto del Ayuntamiento de Lleida 2020, por importe de 7.230,00 €.

Atendiendo lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y atendiendo a lo determina el art 4 del anexo 2 Normativa reguladora de las subvenciones nominativas y excepcionales del Ayuntamiento de Lleida y sus organismos autónomos del Plan Estratégico de subvenciones 2008/2010, prorrogado mediante las BEP de 2020, y atendiendo lo que determina el artículo 53 de las bases de ejecución del presupuesto 2020.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa que resulta de aplicación.

HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar el convenio entre el Ayuntamiento de Lleida y Fundación Champagnat-Fundación Privada para dar impulso al Servicio de intervención en familias con niños y adolescentes en situación de riesgo social.

SEGUNDO. Aprobar el otorgamiento de la subvención nominativa a Fundación Champagnat-Fundación Privada, con CIF G59816991, por importe de 7.230,00 €, al amparo del artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente al ejercicio del año 2020 con cargo a la partida 07.2310.48901, por un importe de 7.230,00 €. El pago de la subvención se hará mediante anticipo eximido de garantía.

CUARTO. Dar traslado de esta resolución a Fundación Champagnat – Fundación Privada, con CIF G59816991, e informar que el importe del gasto que se debe justificar, es el coste total de la actuación subvencionada que como mínimo será del 100% de la subvención otorgada, que la documentación para justificar la subvención se podrá presentar como fecha límite el 31 de marzo de 2021 y que si finalizado el plazo de justificación, no se hubieran presentado los documentos



Ajuntament de Lleida

justificativos tal como determina el artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 se entenderá que no se ha cumplido con esta obligación y se iniciará el proceso de reintegro de la subvención.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde en el lugar y fecha ut supra.

Doy fe
EL SECRETARIO GENERAL